



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'Battaglio Argentina SA (TF 86976198-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 37613/2023/1/RH1 'Clorox Argentina SA (TF 63771619-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 42116/2023/1/RH1 'Molfino Hermanos SA (TF 85357352-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 32747/2023/1/RH1 'Argensun SA (TF 14032747-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 41959/2023/1/RH1 'Bayer SA (TF 70713104-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 39427/2023/1/RH1 'Xeitosiño SA (TF 15465066-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 43614/2023/1/RH1 'Molfino Hermanos SA (TF 116078512-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 13061/2022/1/RH1 'Newsan SA (TF 9748062-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos efectuados, en los términos del artículo 286 del citado código, en las causas CAF 48069/2023/1/RH1, CAF 42116/2023/1/RH1, CAF 32747/2023/1/RH1, CAF 39427/2023/1/RH1 y CAF 43614/2023/1/RH1; e intímese a los apelantes de las restantes para que, en el ejercicio financiero correspondiente, hagan efectivo el correspondiente a aquellas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos efectuados, en los términos del artículo 286 del citado código, en la causa CAF 48069/2023/1/RH1, CAF 42116/2023/1/RH1, CAF 32747/2023/1/RH1, CAF 39427/2023/1/RH1 y CAF 43614/2023/1/RH1; e intímese a los apelantes de las restantes para que, en el ejercicio financiero correspondiente, hagan efectivo el correspondiente a aquellas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.